

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO  
DE LEY, DE LA GENERALITAT,  
DE UNIONES DE HECHO FORMALIZADAS  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2012, emite el siguiente Dictamen.*

**I.- ANTECEDENTES**

El día 5 de marzo de 2012 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Governació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Uniones de Hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al citado Anteproyecto de Ley se ha remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo del Consell aprobando el Anteproyecto de Ley
- Resolución del conseller de Governación por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley
- Memoria sobre legalidad, oportunidad y conveniencia del Anteproyecto de Ley
- Memoria económica
- Informe sobre el impacto de género
- Informe de la Dirección General de Presupuestos
- Escritos de alegaciones remitidas por las consellerías de Presidencia, Economía, Industria y Comercio, Hacienda y Administración Pública, Educación, Fomento y Empleo, Sanidad, Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Justicia y Bienestar Social, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y del Instituto Valenciano de la Vivienda
- Informe de la Subsecretaría de la consellería de Governación

El día 20 de marzo de 2012 se reunió la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Uniones de Hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana. A la misma asistió D. José Manuel

Miralles Piqueres, Director General de Coordinación del Desarrollo Estatutario, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión de Protección Social y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

El Proyecto de Dictamen fue elevado al Pleno del día 23 marzo de 2012 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, quince artículos divididos en seis Capítulos, Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** indica que la finalidad de esta Ley es establecer un instrumento jurídico adecuado y suficiente que permita a las parejas ordenar su convivencia en el aspecto personal y patrimonial, cuando no se hayan contraído matrimonio, de acuerdo con los principios de igualdad y de no discriminación.

El **Capítulo I, Disposiciones Generales**, artículos 1 a 6, contiene el objeto de la ley, sus principios rectores y el ámbito de aplicación de la norma, además de tres preceptos dedicados a la acreditación de la prueba de las uniones de hecho, a las prohibiciones para su constitución y a los modos de extinción.

El **Capítulo II, Regulación de la convivencia**, artículo 7, recoge que quienes conviven pueden establecer libremente los pactos que rijan las relaciones personales y patrimoniales de su unión.

El **Capítulo III, Régimen económico**, artículos 8 a 12, regula un régimen supletorio en defecto de acuerdo expreso, que se fundamenta en el principio de independencia patrimonial con la obligación de ambos miembros de la unión de contribuir a la satisfacción de los gastos comunes.

El **Capítulo IV, Relaciones personales y familiares**, artículo 13, se dedica a la representación legal de la persona conviviente.

El **Capítulo V, Derechos sucesorios**, artículo 14, establece los derechos de la persona conviviente supérstite en la sucesión de la persona premuerta.

El **Capítulo VI, Otros efectos de la unión de hecho formalizada**, artículo 15, regula determinados supuestos de equiparación de las uniones de hecho formalizadas a las matrimoniales, para evitar situaciones de discriminación o desigualdad injustificadas.

La **Disposición Derogatoria** deja sin vigor la Ley 1/2001, de 6 de abril, por la que se regulan las uniones de hecho, y cualquier disposición de rango igual o inferior que se oponga a lo que establece la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** dispone que la presente Ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 49.1.1ª y 2ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana otorga al Consell.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell para que apruebe las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Ley. En concreto, indica que en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consell deberá aprobar los reglamentos de organización y desarrollo del Registro de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al mes de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente el esfuerzo que se ha hecho en la redacción de este Anteproyecto de Ley para evitar un uso sexista del lenguaje. No obstante, todavía se observan algunos términos o expresiones que podrían modificarse para dar un mejor cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres, en el que se establece que las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

Por otro lado, desde la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de abril, de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana hasta finales del año 2011 se habían inscrito en el Registro de Uniones de Hecho en torno a unas 10.600 parejas. El Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando no hace ninguna mención a la situación en que quedarán estas uniones una vez aprobada, en su caso, la nueva Ley de Uniones de Hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 5. Extinción de la unión de hecho y cancelación de su inscripción**

En el apartado 1 de este artículo, el CES-CV entiende que debería suprimirse como causa de la extinción de la unión el cese de la convivencia durante un mínimo de tres meses, según se recoge en su punto e), ya que la letra b) establece que la unión de hecho se extinguirá por la declaración voluntaria de cualquiera de sus miembros.

En cuanto al apartado 2, el Comité considera que en caso de extinción de la unión de hecho formalizada, no debería imponerse ningún plazo para solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho. Asimismo, debería exigirse la notificación de la extinción a la otra parte, cuando dicha extinción no haya sido de mutuo acuerdo, en aras a garantizar la seguridad jurídica.

**Artículo 7. Libertad de regulación**

El CES-CV estima conveniente que los acuerdos entre quienes integran la unión se declaren también nulos cuando sean contrarios a los derechos fundamentales o a las libertades públicas.

**Artículo 12. Ajuar doméstico y uso de la vivienda**

El Comité propone clarificar el contenido del apartado 2 de este artículo, ya que su actual redacción podría estar en contradicción con otras normas, entre ellas la Ley de Arrendamientos Urbanos, como así ha manifestado el Instituto Valenciano de la Vivienda.

**Nueva Disposición Transitoria**

En consonancia con la segunda observación de carácter general recogida en este dictamen, el CES-CV considera que debería incluirse una Disposición Transitoria que disponga la obligación de notificar la entrada en vigor de la Ley de Uniones de Hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana a aquellas personas que estuvieran inscritas en el Registro de Uniones de Hecho creado por la Ley 1/2001.

Además, debería establecerse un sistema para que las personas integrantes de las Uniones inscritas en dicho registro puedan decidir continuar o no ante la nueva situación jurídica de derechos y deberes.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Uniones de Hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*